



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Sociedad Unificadora de los Pueblos de la Raza Indígena de los estados de la República. 10 de octubre de 1912¹

En la gran ciudad de México, Jueves 10 de octubre de mil novecientos doce, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron los infrascriptos miembros de la "Sociedad Unificadora de los pueblos de Raza Indígena de los estados", en la casa interior número 7 Situada en la 5a. calle de Santa Teresa número 126, y representantes generales de los pueblos de Atecho, San Francisco Zacapu, Acuitzeramo, Tlazazalca, Ecuandureo, del Estado de Michoacán; pueblo del Mayorazgo de la Concepción de León, Estado de México; Tepecuacuilco, Estado de Guerrero; Ixtiyucan, Estado de Puebla, con objeto de acordar el nombramiento de un Delegado entre los mismos representantes, que se encarguen de gestionar y tramitar hasta su conclusión la restitución de los terrenos que los ricos hacendados les tienen de cualquiera manera usurpados en sus respectivos pueblos.

Habiendo entrado en discusión sobre la persona que había de ser designada para el efecto, por unanimidad recalló en la persona de Don Miguel de la Trinidad Regalado,² cuyas cualidades no mencionamos por no lastimar su modestia. Aceptó el nombramiento, dando las más atentas gracias por la deferencia de que fue objeto, y prometió cumplir fiel y eficazmente el honroso encargo que se le confió en cuanto le fuera posible, referente a las necesidades de los pueblos. Pidió se nombraran también un Subdelegado de la misma mesa, designándose al de igual clase C. Jesús González, representante de San Francisco Zacápu, quien, habiéndosele notificado el nombramiento, lo rehusó con una cortés energía; pero no habiéndosele admitido las razones en que apoyó su renuncia, dijo que la aceptaría, haciendo presente, que no lo hacía por creerse capaz, sino por tratarse de su raza, cuya ocasión aprovecharía, para hacerle algún bien, ensayando en el desarrollo de su noble misión y públicos intereses que los mueve, su ideal de progreso, su pensamiento especulativo en las circunstancias del presente, tal como lo definiera la Matriz, esforzándose en pedir, en la medida de su insuficiencia, que se hagan efectivas la Ley y la Justicia que hayan de aplicarse, sin traspasar las fronteras de las atribuciones de otro cargo de mayor esfera, que limita las del puesto que inmere-

cidamente se le confía; pidiendo que, si Dios protege y madura la magna idea que los une y espiritualiza, se sirvan cuando sea necesario, establecer más focos y corrientes fraternales en los puntos que más convenga, los que según los estatutos que para la mejor organización se formen, quedarán en todo sujetos a la fecunda fuente de la Delegación, y disminuirá un tanto el trabajo y la responsabilidad. Se acordó también si lo creían necesario, se participara tanto el Establecimiento de esta Sociedad, como el presente acuerdo, al Primer Magistrado de la Nación y demás autoridades ministeriales, extendiendo a cada designado su respectivo despacho, formulando enseguida el reglamento a que debe sujetarse la Sociedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando ésta los señores siguientes:

Miguel de la T. Regalado.- Jesús González.- Mauricio Pérez.- Saturnino González.- Maximino Adán.- Isabel D. Castillo.- Miguel Cachú.- Francisco Herrera. (Estos dos últimos no firmaron por no saber.)

México, Octubre 10 de 1912.

REGLAMENTO:

Bases bajo las cuales deben sujetarse los representantes de los pueblos de la raza indígena de los Estados de la República.

Art. 1º. Los representantes de los indígenas de los pueblos de Atecho, Zacápu, Acuitzeramo, Tlazazalca, Ecuandureo, Jacona, Tarecuato, Ixtlán, Santa Mónica Ario, Etúcuaro, Aguanuato, Naranja, Tiríndaro, Tarejero, Jesús Huiramba, San Miguel Guarachita, Tanhuato, San Pedro Caro, Pajacuarán, Penjamillo, Villa Hidalgo, Real de Angangueo, todos del estado de Michoacán; Mayorazgo de la Concepción de León, S. Francisco Cheje, S. Juan de las Manzanas, S. Miguel, S. Lorenzo Toxico, S. Pedro de los Baños, Santa Ana, Tabernillas, Coyoacac, Santa María Nativitas, todos del estado de México, Tepecuacuilco, del Estado de Guerrero. Ixtiyucan, del Estado de Puebla. Pueblo de Maltrata, del Estado de Veracruz, y otros muchos de los referidos Estados, forman de común acuerdo, una unión que lleva el nombre de "Sociedad Unificadora de los Pueblos de la raza indígena de los Estados de la República", la cual tiene por objeto, ayudar moral, práctica, pecuniaria y mutuamente a los representantes que forman esta agrupación, para facilitar los asuntos que se tramiten y que redunden en beneficio de los pueblos que representen, y especialmente en los

¹ AGN, *BUSCAS*, v. 1913, exp. 38; Confrontado con el ejemplar impreso en *ASDN, CANCELADOS*, Miguel de la T. Regalado, XI/III/4/5244. Documento proporcionado por Alvaro Ochoa S.; de su tesis de maestría, *Los Agraristas de Atecho*, U.I.A. (en preparación).

² Sobre este personaje vale la pena proporcionar algunos datos. Era de origen tarasco; en 1909 se levantó en armas en Atecho, Michoacán, recuperando las tierras usurpadas a los indígenas lugareños. Más tarde, en abril de 1914 luchó contra el tirano Victoriano Huerta, en connivencia con Zapata.

que se relaciona con los terrenos que inícuamente les hayan sido usurpados.

Art. 2º. Esta Sociedad la formarán: Un Presidente, y un Secretario, cuyos puestos los desempeñarán respectivamente los Sres. Miguel de la Trinidad Regalado y Jesús González y se cree, dado lo interesante de los asuntos que se tramitan, agregar un Consultor.

Art. 3º. Los Sres. Regalado y González, llevarán además de los asuntos de la Mesa, la contabilidad y distribución de los fondos de la Sociedad, procurando por los medios posibles y legales recabar de los representantes, los fondos necesarios para sostener los gastos que exigen el curso de sus gestiones.

Art. 4º. Los representantes de los pueblos citados, en vista del bien que esta unión les reporta, y para evitarles el gasto de los excesivos emolumentos de abogados, quitando toda intervención de éstos, y haciendo las gestiones por sí mismos, están obligados a sufragar los gastos que con toda consideración se les demande, para el buen curso de sus gestiones. Estos gastos serán en proporción de las dificultades o la facilidad que sus asuntos respectivos requieran.

Art. 5º. La sociedad verificará sus sesiones, los lunes y jueves de cada semana, y en caso de urgencia se citará a sesión extraordinaria.

Art. 6º. Las sesiones se verificarán no sólo en la Capital de la República, sino en cualquiera otra parte que se necesite, a las que asistirán todos los asociados con fidelidad, salvo caso poderoso que por alguna comisión que tenga, o por alguna circunstancia de familia, les obligue a faltar a las sesiones que se les notifique, con previsión de la misma Sociedad.

Art. 7º. Caballerosamente nos obligamos todos los signatarios, a cumplir las obligaciones que nos hemos impuesto, reconociendo el bien que esta unión nos proporciona.

Art. 8º. Se prohíbe estrictamente a todo miembro de la unión tener comunicación con los adversarios, así como denunciarles algún secreto de la Sociedad, o admitir invitación u obsequios de algún particular, pues si se sospecha alguna indiscreción o cohecho se despedirá al indiscreto por haber traicionado a la Sociedad y a su palabra, que es lo más sagrado que tiene un hombre; y en tal caso se pedirá al Gobierno General se le castigue con todo el rigor de la Justicia.

Art. 9º. La condición indispensable es que los representantes sean indígenas nativos y legítimos del pueblo que representen, y si se nota alguna morosidad o negligencia a alguno, se le notificará oficialmente su destitución, no exceptuando al Presidente ni al Secretario, de esta condición, pues todos están comprendidos en este artículo.

Art. 10º. Los Delegados y Subdelegados que la necesidad requiera, se nombrarán por la misma Sociedad, designando a personas que, además de ser indígenas, tengan en su pueblo un espíritu público, limpio y ante todo que sea diligente, para defender los intereses que representen.

Art. 11º. Las obligaciones de los Delegados, Subdelegados y representantes se encaminarán no solamente a re-

querir los bienes de las Comunidades, sino también a implantar Escuelas de Instrucción y todo lo que industrialmente conduzca al beneficio personal de los habitantes del pueblo indígena, con el noble objeto de que se illustre, para que sea presentado como de Nación que se ha redimido políticamente por Hidalgo, Juárez y Madero, las tres más grandes figuras de nuestra Patria.

Art. 12º. Cualquier pueblo que se vea en la necesidad de levantar sus gestiones, esta Sociedad le ayudará, exigiendo todo género de justicia ante el Gobierno, hasta que se le haga entrega de sus ejidos conforme a la vigente Ley; solicitando permiso al Gobierno para que intervenga el Delegado a efectuar el amojonamiento y deslinde.

Art. 13º. Los representantes quedan sujetos a la Matriz y a sus disposiciones, a fin de resolver cualquier asunto y nombrar los Delegados y Subdelegados que sean necesarios.

Art. 14º. La Sociedad pedirá a la justicia se comprueben las imputaciones, por cuyo motivo fueron y son perseguidos los representantes de los pueblos y aún atropellados y robados por las mismas fuerzas de los Estados, de acuerdo con los Jefes Políticos y autoridades subalternas de sus respectivos Distritos y lugares; dejando sin efecto los artículos de la Constitución Federal referentes a este caso.

Art. 15º. Igualmente exigirá la devolución de las cantidades que los abogados hayan recibido de algún representante, que aparentando arreglar no ha hecho más que estafar, abusando de la ignorancia de los representantes y burlando su buena fe.

Art. 16º. Exigirá que a los pueblos se les autoricen sus poderes en sus respectivos municipios, distritos, cantones o departamentos y en caso de dificultad, que se le habilite aquí la manera de autorizar a sus representantes a fin de que no se les entorpezcan sus gestiones o la práctica de sus diligencias.

Art. 17º. Hará que de una manera sólida y perpetua, respeten los títulos de los pueblos, así como las mercedes concedidas a algunas haciendas, por los Virreyes en los tiempos que ellos gobernaron la Gran Tenoxtitlan; y que se proponga al Gobierno, el cumplir y hacer cumplir el noble objeto de amparar a los indígenas en sus posesiones, de una manera cierta e indefinida; y que las autoridades subalternas respeten a los representantes y dejen de bejarlos con atropellos y malos tratos, de palabra y obra, con perjuicio de su reputación y aun de sus propias vidas; y en fin, que respeten sus bienes en lugar de tenérselos confiscados, pues esos bienes son el único patrimonio que les queda.

Art. 18º. Por último la Sociedad exigirá la repatriación de las familias que por temor a la persecución de los latro-surrupadores y de las autoridades que por garantizar a éstos su vergonzoso hurto y fraude, les hacían y les hacen a esas indefensas familias, por lo cual, ellas han optado por desterrarse. Hará responsable a quien corresponda y quien salga complicado, en la muerte de tantas víctimas, que por el simple hecho de reclamar o penetrar a sus propiedades les han quitado la vida de la manera más depravada.

Art. 19º. La Sociedad se impondrá la buena voluntad, para recibir a los representantes de los pueblos de otros Esta-

dos que lo deseen, aquí no mencionados, y aun a los estados que aquí se citan, por si las circunstancias lo permiten, ayudarles a buscar los títulos de los pueblos que representen, en el Archivo General y Público de la Nación.

Art. 20º. En esta Sociedad más que en cualquiera otra, se hace necesaria la moderación en el trato y en la emisión de los juicios; pues que al sostener y rechazar una idea, no se agravie el preopinante cuando no se admita dicha idea porque halla otras razones de mayor peso en bien de la Sociedad, y de este modo se caminará en unión y armonía que el caso requiera.

Art. 21º. En vista de que algunos miembros de Ayuntamientos y Corporaciones municipales tienen grandes porciones de terrenos usurpados, o amistades hacendarias, y por tal motivo, no tienen la menor intención de ayudar a las gestiones que hacen los indígenas para la autorización de sus creenciales, ni mucho menos pedir por los conductos legales el deslinde y amojonamiento de sus ejidos, entorpeciendo así sus diligencias; se pedirá al honorable C. Secretario de Fomento dé sus facultades a una comisión deslindadora o al Delegado de esta Sociedad, para que con sus respetables órdenes se entiendan directamente con el deslinde y amojonamiento de los ejidos de los pueblos que lo soliciten, y de este modo recibirá la citada Sociedad, *los benéficos efectos que nos legara el venerable mártir de Chihuahua.*

Bases sobre que se han de fundar la revolución de la Sociedad Unificadora de los pueblos de la raza indígena de la República¹

1º Exigir la reivindicación de nuestros terrenos, conforme al plan de San Luis o sea, según los ideales de la revolución de 1910 ala que apoyaremos en todo.

¹ FUENTE PRIMARIA, ARCHIVO DE MIGUEL REGALADO, exp. 1913 (en poder de su hija, María Refugio Regalado, en Atacheo, Michoacán. (Documento proporcionado por el historiador Alvaro Ochoa S.)

2º Superar todos los medios que fueren posibles y necesarios poara el buen éxito y marcha de nuestra empresa fundada y constituida en México a 1º de Octubre de 1912.

3º Separar a costa de lo que fuere, todo impedimento que a ello venga, siendo uno de los principales ímpedimentos las autoridades actuales constituidas por vecinos, las que deben quitarse y establecer en los Estados Distritos y poblaciones autoridades constituidas por personas puramente indígenas.

Plan de Bernardo Reyes por el que se reforma el Plan de San Luis, expedido en Soledad, Tamaulipas, el 16 de noviembre de 1911²

Bernardo Reyes, por su connotado prestigio, pudo ser el "sucesor pacífico" del General Díaz; exactamente a principios de 1909, el partido democrático hizo una campaña para que fungiera como candidato a la presidencia de la República, pero en los últimos momentos él no aceptó su postulación. (Véase etapa Porfirio Díaz, sección partidos políticos). El 5 de noviembre de dicho año marchó a Europa (en destierro distrazado), comisionado por el gobierno para estudiar la organización militar y los sistemas de reclutamiento.

En plena revolución maderista, en abril de 1911, la oligarquía le pide que regrese para hacerse cargo de la Secretaría de Guerra y Marina. El emprende el viaje pero es detenido en La Habana. Posteriormente, ya triunfante la revolución, el gobierno interino de León de la Barra le permite regresar a México. Al hacerlo —en junio de 1911— lanza un manifiesto en el cual apoya la candidatura a la presidencia de Francisco I. Madero y se abstiene de lanzar su propia candidatura. Sus aliados, el grupo reyista, lo secundan.

Unos meses después, en noviembre de 1911 cambia de posición, lanzándose contra Madero. Inspira algunos movimientos en Cananea, Tabasco y San Luis Potosí. A fines de diciembre de 1911 estaba ya en prisión.

² La mayoría de planes subversivos de esta etapa remiten al *Plan de San Luis*. No lo citaremos en cada caso. Este puede consultarse en: etapa Porfirio Díaz, planes subversivos.

Bernardo Reyes, general de División del Ejército Mexicano, a la Nación: La situación anárquica en que hoy se encuentra la República bajo el bastardo poder del ciudadano Francisco I. Madero, el patriótico anhelo de libertar al país humillado por una tiranía demagógica, el empeño de restablecer el orden y la necesidad apremiante de asentar el imperio de la Constitución y realizar los ideales revolucionarios, me determinan a formular el siguiente plan salvador de la oprobiosa condición en que se halla el país. Este plan, idéntico en sus principios y tendencias al de San Luis Potosí, lo modifico únicamente en lo circunstancial, adicionándolo al tratar del restablecimiento de la Zona Libre en la frontera norte de la República, y al ofrecer de modo solemnísimamente la efectividad del sufragio.

El plan reformado es el siguiente:

1º Se declaran nulas las llamadas elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República efectadas en realidad mediante imposiciones y persecuciones por un solo bando político, y no por la Nación, en el mes de octubre del presente año.

2º Se desconocen todas las autoridades existentes que no estudien este plan.

3º Quedan en vigor las leyes actuales vigentes y reglamentos respectivos que no pugnen con este Plan Revolucionario, bajo el concepto de que en su oportunidad se reformarán conforme a las prescripciones constitucionales las que lo demanden para armonizar la legislación de la República con los ideales que se proclaman. Las disposiciones y leyes aprobatorias de gastos verificados en el último período de la pasada administración y el del Gobierno Interino que le sucedió quedan nulificadas y sujetas a las reformas que les correspondan, según la revisión y comprobación de cuentas que se verificarán al triunfo de la Revolución.

En todo caso serán respetados los compromisos contraídos hasta la fecha con gobiernos y corporaciones extranjeras.

4º Quedan especialmente sujetos a revisión y en condición de ser anulados los acuerdos, disposiciones, decretos y sentencias referentes a anajenaciones de terrenos declarados baldíos y que estaban de antemano poseídos, verificándose en su caso las restituciones debidas.

5º Además de la Constitución, los tratados y Leyes Federales, se declara Ley Suprema de la República el principio de No Reección del Presidente y Vice-Presidente de la misma, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales.

6º Por medio de las leyes y de cuantas disposiciones sea necesario expedir, se hará que las elecciones de la República sean verdaderamente libres y efectivas.

7º El que suscribe asume el carácter de Presidente Provisional de la República con facultades para hacer la guerra al bastardo poder existente en la misma, hasta consumar el triunfo, después del cual, consultando la opinión de los jefes que hayan concurrido a la lucha, nombrarán un Presidente Interino que convoque al pueblo a elecciones de todos los poderes.

8º Al reunirse el Congreso que resulte electo, el que suscribe en su carácter de Jefe de la Revolución y Presidente Interino que lo haya sustituido le darán cuanta de sus actos.

9º En los Estados en donde las autoridades superiores acepten este Plan, continuarán éstas administrando, limitadas por la acción del jefe militar de mayor graduación que ocupe cada uno de los territorios respectivos, y en los lugares donde las autoridades existentes opongan resistencia a la realización de este Plan o les sean en cualquier forma hostiles, tomará el mando político y militar, el jefe superior. Al reunirse jefes de igual categoría, tendrán el mando los que han hecho carrera militar y en igualdad de circunstancias el de mayor antigüedad y grado.

10º El Presidente Interino y las autoridades de los Estados que convoque a las elecciones no podrán ser elegidos.

11º El jefe militar que según la base novena se haya hecho cargo del mando político y militar de un Estado nombrará quien lo sustituya al tener que salir del territorio del mismo, por exigencias de la guerra.

12º Todas las autoridades políticas y militares que coadyuven al triunfo de la Revolución tienen el derecho de llevar cuenta detallada de las cantidades de que dispongan para su sostenimiento, provenientes del Erario Público o de cualquiera otra procedencia, se harán cargo de todos los valores que colecten, justipreciando los que reciban en armas, caballos, pasturas, víveres y demás efectos, expidiendo siempre a los interesados el correspondiente recibo de que, al verificarse el pago de los gastos de la Revolución, se abone un interés de uno por ciento mensual sobre las cantidades voluntariamente conseguidas.

13º Los jefes que organicen fuerzas y que no tengan carrera militar, ni haya en el lugar donde se encuentren jefes superiores que les otorguen nombramiento, a reserva de que se les extienda, tomarán el grado que corresponda al número de sus hombres, según las unidades que presenten. Los jefes y oficiales y procedentes de la Revolución mientras que dure la guerra disfrutarán de sus respectivos grados, que serán sancionados según sus servicios por la Secretaría del ramo. En todo caso a jefes, oficiales y tropa que hayan servido a la causa se les expedirá el certificado, para su satisfacción. Para que en igualdad de circunstancias sean preferidos para formar el personal de la Administración Pública.

14º Todo militar o autoridad en funciones que se adhieran al presente Plan harán bajo su responsabilidad y dentro de su jurisdicción todo esfuerzo para mantener el orden en las poblaciones y la disciplina en sus tropas.

15º El distintivo de las tropas revolucionarias que hayan de formar el Ejército, que se denominará Constitucionalista, consistirá en una cinta roja puesta en el tocado o en el brazo izquierdo.

16º La revolución, para después de su triunfo, ofrece la revisión de la Ley del Timbre y la moderación de toda clase de impuestos e iniciar en forma constitucional, sosteniéndolo, el restablecimiento de la Zona Libre en toda la frontera norte de la República. Plan de San Luis reformado y expedido en Soledad, Tamaulipas, el 16 de noviembre de 1911.